

# Republica de Colombia

Francisco de Paula San

de los libertadores de Venezuela y Cundinamarca, condecorado  
Boyacá, General de division de los ejércitos de Colombia  
te de la Republica encargado del Poder Ejecutivo. &c.

A todos los que la presente vieren, salud.

Por cuanto entre la Republica de  
aires se concluyó y firmó en la Capital de dicho  
gracia mil ochocientos veinte y tres por medio de  
zados por ambas partes, una convencion de am  
palabra es como sigue:

Habiendo el Gobierno del estado de P  
en virtud de credenciales, presentadas y legalizadas  
ordinario y ministro plenipotenciario de la  
Joaquin Mosquera y Arboleda miembro de  
este presente al Ministerio de relaciones e  
Rivadavia, los deseos de su Gobierno, y  
tose reciprocamente cuanto consideraron) debe  
de los estados expresados; usando de la reunion

Duplicado -

22  
Republica de Colombia.

de Paula Santander

Venezuela y Cundinamarca, condecorado con la cruz de  
division de los jércitos de Colombia, Vice-Presidente  
encargado del Poder Ejecutivo. &.<sup>a</sup> &.<sup>a</sup> &.<sup>a</sup>

la presente vieren, salud.

Por cuanto entre la Republica de Colombia y el estado de Buenos-  
aires se concluyo y firmo en la Capital de dicho estado el dia 8 de Marzo del año de  
gracia mil ochocientos veinte y tres por medio de plenipotenciarios suscritos en el  
caso por ambas partes una convencion de amistad y alianza que en su palabra por  
palabra es como sigue:

Habiendo el Gobierno del estado de Buenosaires reconocido y hecho reconocer  
en virtud de credenciales, presentadas y legalizadas en competente forma por enviado extra-  
ordinario y ministro plenipotenciario de la Republica de Colombia al honorable  
Joaquin Mosquera y Arboleda miembro del Senado de la citada Republica: hizo  
este presente al Ministerio de relaciones exteriores en dicho estado D.<sup>no</sup> Bernardino  
Rivadavia, los deseos de su Gobierno, y habiendo ambos conferenciado, y espues-  
tose reciprocamente cuanto consideraron deber conducir al mejor arreglo de las relaciones  
de los dos estados expresados; usando de la representacion que revisten, y de los plenos poderes

reglará las relaciones de la amistad que solemniza el artículo anterior.

3.º La República de Colombia y el estado de Buenos-aires, contraen a perpetuidad alianza defensiva en sostén de su independencia de la nación Española y de cualquier otra dominación extranjera.

4.º Todo caso de esta alianza será reglado por tratado especial, conforme a las circunstancias y recursos de cada uno de los dos estados.

5.º Este tratado será ratificado por el Gobierno de Colombia tan prontamente como pueda obtener la aprobación del Congreso, en virtud de lo dispuesto por la Constitución de la República en el artículo 55, parágrafo 18, y por el Gobierno del estado de Buenos-aires con arreglo a la sanción del cuerpo legislativo en la sesión que debe abrirse en el próximo mes de Mayo.

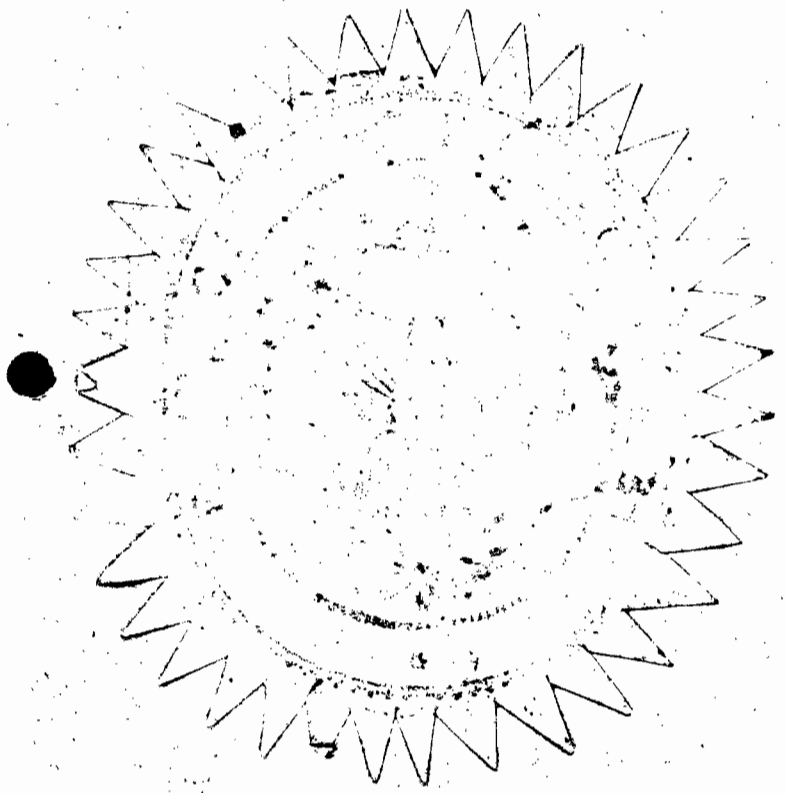
6.º Para el debido efecto y validación del presente tratado, se firman dos de un mismo tenor, sellados por parte del ministro de Colombia con el sello de la legación y por el de Buenos-aires con el de relaciones exteriores. Buenos-aires 8 de Mayo de 1823.  
Joaquín Mosquera - Bernardino Rivadavia = Hay dos sellos..

Por tanto, habiendo examinado y visto la referida convención de amistad y alianza, previo el consentimiento y aprobación del congreso de la República conforme al parágrafo 18, del artículo 55, de la Constitución, he venido en uso de la facultad que me concede el artículo 120, de la misma Constitu-

la sanción del cuerpo legislativo en la sesión que se abrió en el próximo mes de Mayo.

6.º Para el debido efecto y validación del presente tratado, se firmaron dos de un mismo tenor, sellados por parte del ministro de Colombia con el sello de la legación y por el de Buenos-aires con el de relaciones exteriores. Buenos-aires 8. de Mayo de 1823.  
Joaquín Mosquera - Bernardino Rivadavia = Hay dos sellos..

Por tanto, habiendo examinado y visto la referida convención de amistad y alianza, previo el consentimiento y aprobación del congreso de la República conforme al parágrafo 18.º del artículo 55.º de la Constitución, he venido en uso de la facultad que me concede el artículo 120.º de la misma Constitución en ratificarla como por las presentes lo ratifico y la tengo por rata grata y firme, y á su cumplimiento y exacta observación, empeño y comprometo solemnemente el honor de la República. — En fe de lo cual he hecho expedir la presente firmada de mi mano sellada con el gran sello de la República y refrendada por el Secretario de Estado del Despacho de relaciones exteriores en la Ciudad de Bogotá á 5 días de Junio del año de gracia mil ochocientos



veinticuatro decimo-cuarto de

Geo. J. Geo.

Por la Excelencia

de la Republica, en

Geo.

veinticuatro decimo-cuarto de la independencia

Leo Sr. D. Santander

Por la Excelencia el Vice-Presidente  
de la Republica, encargado del Ejecutivo

Pedro Gual

Junio 15 de 1823

Participacion del Gobierno de Colombia  
3o de 1823 por el Presidente de la  
Republica.